

18621 REAL DECRETO 1607/1982, de 25 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Agost un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Agost (Alicante) ha interesado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, partida de «Las Huertas», para construir una Casa de Cultura.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Agost (Alicante) para la construcción de una Casa de Cultura, y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Inmueble sito en la carretera de San Vicente, números uno y tres, partida de «Las Huertas», del término municipal de Agost (Alicante); tiene una superficie, según Registro, de ochocientos metros cuadrados, y según planimetría, seiscientos diecisiete metros cuadrados, número catastral cero dos-cero treinta y dos-cero cero uno y cero dos-cero treinta y dos-cero cero tres; sus linderos son los siguientes: derecha, referencia cero dos-cero treinta y dos-cero cero dos, Ayuntamiento de Agost; izquierda, avenida de Jijona, y fondo, avenida de Alicante.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Novelda —Agost— al libro noventa y uno, folio ciento cincuenta y siete, finca número seis mil seiscientos ochenta y dos, inscripción segunda, de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado a la construcción de una Casa de Cultura en el plazo de cinco años o dejara de ser destinado a dicho fin posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18622 REAL DECRETO 1608/1982, de 25 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Manuel Barrachina Villuendas ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciocho mil novecientas seis pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Barrachina Villuendas, con domicilio en Burjassot, calle Arrabal, número diez (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Parcela doscientos veintitrés del polígono número diecisiete, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), con una superficie de quince mil ciento veinticinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Municipio; Sur, camino y término municipal de Burjassot; Este, Antonio Guallar, y Oeste, Ayuntamiento y Adoración Salabert Puig.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y nueve, finca número mil novecientos setenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciocho mil novecientas seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

18623 REAL DECRETO 1609/1982, de 25 de junio, por el que se acuerda la enajenación de un solar sito en Málaga, avenida de la Purísima, número 1, y se autoriza al Ministerio de Hacienda para su venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta ha sido declarada la alienabilidad de un inmueble, propiedad del Estado, radicado en Málaga, avenida de la Purísima, número uno (antes calle Eugenio Gross), que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de nueve millones trescientas noventa mil trescientas pesetas, precio al que ha prestado su conformidad el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado y el de autorización para que ésta se lleve a efecto directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la propia Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación del solar propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Solar sito en el término municipal de Málaga, al lugar conocido como «Haza del Campillo», avenida de la Purísima, número uno (antes calle Eugenio Gross), con una superficie total de dos mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Derecha, avenida de la Purísima; izquierda, calles San Martín y M. del Olmo; fondo, calle José Aragonés.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo mil ochocientos cincuenta y nueve, libro quinto, folio diecisiete, finca número trescientos veintitrés, inscripción primera de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la venta directa al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Hacienda del solar descrito en el artículo anterior, en el precio de nueve millones, trescientas noventa mil trescientas pesetas, que deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Patronato adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta de la parte compradora todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS